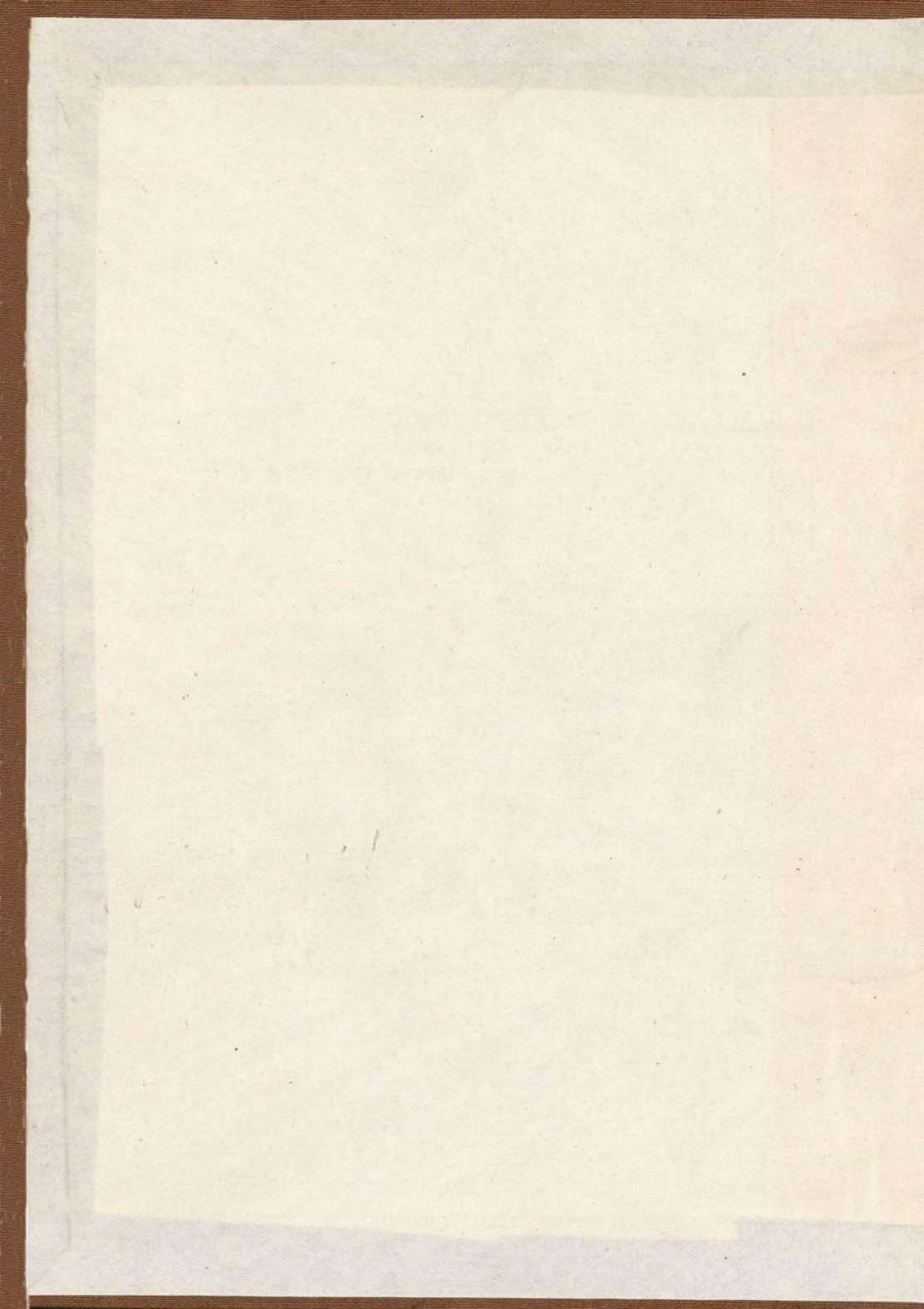


N. S.
DEL
OLVIDO

NO ANTIGUO
241
Regional



11-2
2
335

CB 11 A-241

R
40335



CONSTITUCIONES
DE LA CONGREGACION
Y ESCLAVITUD
DE LA PURA

È IMMACULADA CONCEPCION
DE MARIA SANTISSIMA,
QUE CON EL MILAGROSO,
UNICO, Y PRIMITIVO NOMBRE
DE NUESTRA SEÑORA
DE EL OLVIDO,

ESTA FUNDADA EN EL REAL CONVENTO
de N.S.P.S. Francisco de la Regular Observancia,
en esta Corte, y Villa de Madrid.

Cuya Erection fue hecha en 11. de Junio de 1740.
Aprobada en 9. de Julio del mismo año; y ultimamente
confirmada por el ilustrissimo Señor D. Manuel Quintana
Rada, Arzobispo de Tlaxalla, y Gobernador
de esta de Toledo, etc. en 24. de Abril
de 1754.

.....
Escrito en esta Corte en 24 de Abril de 1754. Año de 1754.



CONSTITUCIONES
 DE LA CONGREGACION
 Y ESCUELA VITUD
 DE LA PURA,
 È IMMAGULADA CONCEPCION
 DE MARIA SANTISSIMA,
 QUE CON EL MILAGROSO,
 UNICO, Y PRIMATIVO NOMBRE
 DE NUESTRA SEÑORA
 DE EL OLVIDO.

ESTA FUNDADA EN EL REAL CONVENTO
 DE N. S. P. S. Francisco de la Regular Observancia,
 en esta Corte, y Villa de Madrid.

Cuya Ercecion fué hecha en 11. de Junio de 1740.
 Aprobada en 9. de Julio del mismo año; y ultimamente
 confirmada por el Ilustrissimo Señor D. Manuel Quintano
 Bonifaz, Arzobispo de Phantalia, y Governador
 de este de Toledo, &c. en 24. de Abril

de 1754.

En Madrid la Imprenta de la Viuda de Manuel Fernandez Año de 1754





BENEDICTA
SIT
PURISSIMA,
ET
IMMACULATA
CONCEPTIO
B. M. V.



BENEDICTA

SIT

PURISSIMA

ET

IMMACULATA

CONCEPTIO

B. M. V.



D. MANUEL QUINTANO BONIFAZ,
 por la gracia de Dios, y de la Santa
 Sede Apostolica, Arzobispo de Phar-
 salia, del Consejo de su Magestad,
 Coadministrador Espiritual de este
 de Toledo, Primado de las Españas,
 por el Serenissimo Real Infante Car-
 denal Don Luis, mi Señor, cuyas
 veces, y facultades exercemos.



OR quanto por parte de la Con-
 gregacion, y Esclavitud de la
 Pura, è Immaculada Concepcion
 de Maria Santissima, que con el
Unico, y Primitivo Nombre de Nuestra Señora
de el OLVIDO, està fundada en el Real Con-
 vento de la Regular Observancia de San Fran-
 cisco de esta Villa de Madrid, se nos ha he-
 cho presente, que haviendose erigido, y fun-
 dado en el año passado de mil setecientos y
 quarenta, con ciertas Ordenanzas, y laudables
 Constituciones, formadas por el Hermano
 Mayor, Consiliarios, y demàs Individuos de
 ella,

ella , y aprobadas por el Consejo de la Governacion de este Arzobispado en el dia nueve de Julio de dicho año : Y que por la Ordenanza veinte y una estaba prevenido , que si se quisiere con el tiempo mudar , restringir , ò ampliar alguna , ò algunas de dichas Constituciones , se executasse por la Congregacion , precediendo maduro acuerdo , y deliberacion , con los demàs requisitos , que en ella se previenen : Y que havendose governado desde su ereccion , observando con la mayor exactitud dichas Constituciones ; usando aora de las facultades , que se havia reservado , y movidos sus Individuos de el mayor zelo , y devocion , deseando el aumento del Culto Divino , y Exercicios piadosos , como tambien la mayor claridad , y distincion de los cargos , y obligaciones , que deben cumplir los Congregantes en sus respectivos Empleos , y Oficios ; en Junta General , que celebrò en el dia veinte y ocho de Febrero de este año , determinò extender , ampliar , y explicar las referidas Constituciones , formando otras nuevas , en que comprehendiendo todo el contenido

de

de aquellas, se añadió lo que su devocion, y zelo arbitrò ser mas conveniente à el mayor culto, firmeza, y estabilidad de dicha Congregacion, las que en sollicitud de su aprobacion presentò ante Nos, que su tenor, y el del Memorial, que las acompaña, es como se sigue.

PROEMIO HISTORICO-PANEGYRICO.

Gloriosos Elogios se han dicho de aquella Ciudad Santa, que por nueva, y descendiente de el Cielo, goza el privilegio de ser Symbolo de la Immaculada Concepcion de Maria nuestra Reyna. Graciosos Encomios la dà el Espiritu Increado: antes de los Abyssos Concebida la preconiza: Primogenita ante toda criatura la declara: Paloma sin mancha: de la Deidad Trono: Espejo sin vapor: Imagen de la Bondad: Candor de la Eterna Luz: Hija del Poder: Madre del Saber: y Esposa del Amor.

La Santa Iglesia, en los Hymnos, y Lecciones, que dispuso, y ordenò para gloria de Maria Santissima, la describe Señal grande,

Pro-

Prodigio, Milagro, Assombro, Afrenta del Sol, Huella de la Luna, Esmalte de las Estrellas, Palma Victoriosa, Fructifera Oliva, Rosa Fragrante, Cadès Eminente, Panal guardado, Bellon defendido, Zarza incombustible, Torre inexpugnable, Myrrha siempre electa, Balsamo perfecto, Escala de Jacob, y Raiz de Jessè.

Casa, Esquadron, Fuente, Monte, Puerta, Jardín, Huerto, Vara, Lirio, Cyprès, è intacta Azucena, la defienden Tyaras, Cetros, Concilios, Capelos, Mitras, Cabildos, Espadas, Plumas, Cathedras, y Pulpitos; y en fin (si puede haverle en Glorias de la Concepcion) todo christiano afecto rendido la aclama, y la voce la toda Hermosa; la exempta de la Original desgracia; la Gloria de Jerusalem; la Alegria de Israel; el Honor, y la Honra de su escogido Pueblo; la siempre Pura, y Bendita en su Concepcion sin mancha; la siempre Pura, y Bendita en su Virginidad con fruto; y la siempre Pura, y Bendita en el Parto, sin pena.

Què no expressan! què no dicen de este Embeleso de la Gloria, de este Pasmo de la

Gra-

Gracia, un San Andrés, Santiago, Dionysio, Damasceno, Ambrosio, Agustino, Anselmo, Ildephonso, Isidoro, Bernardo, Alberto, Domingo, Thomàs, Francisco, Ventura, Bernardino, Alexandro de Alès; y con seis mil, y cinquenta Doctores, Escudos de su inmunidad, un Escoto, y un Oraculo de Agreda!

Què no añaden à el acrifolado esplendor de su Pureza los trofeos de innumerables yerros gravísimos, y otros menos graves, que el Grande *Alva* numèra en su *Sol de la Verdad* haver notado en seiscientas y quarenta authoridades de trescientos y quinze Doctores, que truncan, y violentan el sentido verdadero, y piadoso de los Escritores fieles, y venerables!

No se detenga, no, el pensamiento: siga; y admire las lineas de esta graciosa Miniatura, à quien hizo grande, quanto pudo; el pincel, y el brazo de quien lo puede todo.

Iba corriendo de Siglo en Siglo la gracia de su Ser, con aumento de su gracia, quando amaneciò al Mundo; en el año *de mil y trescientos*, la subtileza del insigne *Escoto*, Sansón

amante, si David valiente, quien de aquel con la fortaleza, y de este con la constancia, postro, y desato las agigantadas dificultades de *doscientos fuertes argumentos* en honra de su Immaculado Prototipo, que ya en señal de la victoria, siendo antes inanimado bulto, manifestó *en una accion milagrosa* el mas ternisimo afecto; por cuya maravilla, y por cuyo prodigioso assombro, los Legados Apostolicos, que se hallaron presentes à tan no visto acto, y el Claustro pleno de la grande Universidad Parisiense, retractando su sentir, llegaron todos à abrazar *la Doctrina de la Immaculada Concepcion de la Madre de Dios en el primer instante physico de su Ser natural, y Real union del Alma à el Cuerpo, preservada de la culpa original por la infusion de la gracia santificante, que en aquel instante se le diò por los merecimientos previstos de su Hijo.* Decretò al punto, que todos sus Cathedra-
 ticos, y Doctores jurassen defender *esta Doctrina*: y decretò tambien, que la Universidad celebrasse todos los años la Fiesta de la *Immaculada Concepcion de la Virgen.* Y que en

consequencia de todo, fuesse el grande Escoto honrado con el Titulo de *Doctor Subtili*; lo que assi aprobò, y confirmò el Oraculo Pontificio.

Empieze este à subir de punto, un punto tan gloriosamente elevado, siendo el primero *Alexandro Quinto*, quien antes de ascender al Pontificio Trono, con el agudo filo de su pluma, aprobò en sus Obras este piadoso sentir; y en el año *de mil quatrocientos y uno*, ceñida yà la Sacra Tyara, estableciò, que la devocion de todos le venerasse, teniendo desde este tiempo la piadosa opinion pies para correr, si antes plumas para bolar.

Siguiò *Sixto Quarto*, y expidiendo en el año *de mil quatrocientos setenta y seis* las dos sabidas Extravagantes en favor del Immaculado Mysterio, duplicò en su defensa brazos à el poder, y poder à el devoto sentir.

No menos insigne fuè en el año *de mil quatrocientos ochenta y nueve* la de *Innocencia Octavo*, dando principio al Sagrado Orden de Religiosas, muertas à el Mundo, y vivas al Cielo, teniendo su Nacimiento en el Titulo

de la *Immaculada Concepcion*, como instrumento principal : Mas que mucho , que assi las hiciesse renacer ? si fuè su primer Nombre *Juan*, que se interpreta *Gracia* , y *Gracia* de un Sacramento, como el del Bautismo; siendo digno de notar , fuè este heroyco Pontifice quien obtuvo del Turco Bayaceto *la Sagrada Lanza*: venerable Reliquia , por quien los siete raudales de los Sacramentos difundieron à la Iglesia el Oceano inagotable de todas las Gracias, en que entrò à la parte, como Madre, la de Maria , nuestra Purissima Reyna.

Confirmò las veneradas Extravagantes de *Sixto* con nuevo Indulto , en el año de mil quinientos y dos , *Alexandro Sexto* , honor de *España* , y esplendor de *Borja* , cumpliendo en una accion con dos finezas : en lo Español , lo cortesano , y amante : en lo Romano , lo devoto , y lo prudente.

Adelantò los hermosos passos de la Immaculada Esposa *Julio Segundo* en el año de mil quinientos y diez, concediendo profusa copia de Indulgencias à todos los piadosos Fieles, que adornassen el pecho con la Imagen de la Con-

cebida sin él, cuya postrada rendida adoracion le tributa en el Orbe Christiano lo immortal.

Afsi lo será el de *mil quinientos diez y siete*, pues en él brillaron las Luces de la Purísima Alva con la favorable Bula, que el *Esclarecido Leon Decimo* concedió à todos los Reynos de España, para que aun en tiempo de Entredicho se pudiesse celebrar la Venerable Fiesta de la Concepcion Immaculada. Pero què mucho, si antes de nacer, su Ilustre Madre soñò daba à luz un *generoso Leon*, sin bramidos! Y afsi lo fuè, pues tuvo fortaleza con los rebeldes, y clemencia con los humildes: *Leon* armado en favor de Maria, de cuya boca, no muerta, si viva, y eterna, saliò el dulce Panal de tan favorable Indulto.

Confirmò el famoso *Adriano Sexto* la celebrada Cofradia de la Purísima Concepcion de Nuestra Señora, fundada en la Imperial Ciudad de Toledo, en el año de *mil quinientos veinte y dos*; y fuè elevada la Santidad de *San Pio Quinto* à ser dos veces Pio en el año de *mil quinientos y setenta*, favoreciendo al puro Mysterio por la Bula, que *prohibe* contrarias disputas, y

opues-

opuestas controversias: *Pio* en la gloria de un Austriaco Juan Victorioso en Lepanto; y *Pio* en desterrar de Roma à el sequito de la lascivia, entronizando à el Esquadron de la Pureza.

Logrò bolar à la cumbre de la mayor altura aquel Heroe, que se hizo plausible à la posteridad, tanto en sus Ilustres Obras, como en sumptuosas Fabricas, *el Animoso Sixto Quinto, por los años de mil quinientos ochenta y ocho*, concediendo facultad à la insigne Familia del valiente Alférez Llagado, para poder rezar con Oçtava el Oficio de la Purissima Immaculada Concepcion.

A nuevo buelo se realizò la piadosa sentencia con las alas, que la diò la feliz memoria de *Paulo Quinto en el año de mil seiscientos y nueve*, yà en Indulgencias concedidas al Oficio del Oriente Immaculado, yà con penas impuestas à los que le contradixeren, agravando las de *Sixto Quarto* en las Extravagantes, y de *nuevo imponiendo perpetuo silencio* à las controversias de la càndida Paloma, en cuyo punto, y albor puso la mira al blanco de la Eternidad.

Levantò las voces del Catholicissimo en su elogio la Santidad de *Gregorio Decimo Quinto* en el de mil seiscientos veinte y dos , imponiendo nuevamente *silencio* à los contrarios ; por cuyo Decreto , è Indulto , concedido à Regias Catholicas instancias , dominò en los pechos de los amantes fieles , è imperò en las almas de los devotos Españoles.

Llegò à la cumbre la Mystica Siòn el año de mil seiscientos sesenta y quatro , en el que el *Magno Alexandro Septimo* , mas generoso , que el de Macedonia , à impulsos de el Luciente Planeta , *Quarto Philippo* , concediò por su Indulto , que en todos los Reynos de España , y de las Indias sea celebrada la *Fiesta de la Immaculada Concepcion* , de precepto , con *Oficio proprio* , *Missa* , y *Octava* , confirmando todo lo concedido en este particular por sus *Antecessores* , en lo que echò la clave à quanto la piedad podia presumir , tocando quasi los elevados umbrales del Alcazar de la Fè , y sepultando con esta gracia , como *piedra* , à la opinion menos pia , dexandola en el centro de el *silencio* con el *jacet* de el *Olvido* .

Hasta

Hasta aquí rayó, al parecer, el zelo, y el fervor: y desde aquí, le parece à el humano discurso, que en la linea de las veneraciones, aplausos, y Cultos permitidos al Purissimo Myfterio, ni puede passar la piedad, ni ascender à mas la catholica devocion. Pero, ò! quan incomprehensibles son los juicios Divinos! Sus sendas, quan investigables! Desde aquí la Divina Providencia, en quien no caben humanos acasos, tomó à su cargo el aumento, y realze de el càndido esplendor de la Purissima Señora por el camino mas raro, y la senda mas oculta, que jamás pudo discurrir la humana capacidad.

En el año, pues, *de mil setecientos treinta y ocho* hizo la alta Providencia instrumento de sus reconditas disposiciones à la humilde, tierna, sencilla, càndida devocion de un Religioso Lego Observante, llamado Fray Manuel Llorente, Limosnero Mayor de la Enfermeria del Real Convento de N. S. P. S. Francisco en esta Corte, el qual en el *dia primero de Abril* del año dicho, despues de repetidos desvelos, *ballò en la rotura* de una de las

paredes de la Iglesia , bien como Tortola en el centro de la piedra , *à una bellissima Imagen de Maria Señora nuestra* , à la que (como declara una antigua Inscricion, que, aunque confusa, al presente se dexa leer en el proprio sitio) havia *ciento y setenta y seis años* , que sin *memoria*, ni acuerdo de veneracion , la sepultaba el tiempo , y el *olvido* la escondia ; de tal forma , que afirma el reverente Religioso Inventor en un Quaderno escrito de su mano, *que la Sagrada Imagen , solo por el bulto se conocia ser de Concepcion*. Con efecto , sin llegar à su bellissima Estructura *Pincèl* , ni color alguno , en quatro de Julio del mismo año la expuso su piedad à la pública veneracion en el sitio , y centro del feliz hallazgo , yà tan decentemente adornado , como vistosamente lucido , siendo las primicias de este dia una Salve , que cantò la Religiosa Observante Comunidad à la Sagrada Imagen colocada ; y teniendo yà prevenidas treinta Cédulas de diversos Nombres , para sortear el que la conviniese , ocurriò à otro anciano Religioso Sacerdote se incluyesse entre ellas una con el Titulo del *Olvido* , en alu-

sion , y memoria à el que havia tenido su Magestad por mas de Siglo , y medio : Llegòse al sortèo , en fin , en presencia de toda la Comunidad , y el Novicio mas moderno sacò en pùblico la Cedula , que decia : *Nuestra Señora del Olvido* , cuyo no esperado Nombre infundiò ternura , y devocion en todos los circunstantes , y concurrentes , admirando , y venerando el extraño rumbo , que la Providencia tomaba , para que el mismo *Olvido* en comun , que es carencia de memoria , fuesse *Acuerdo* singular de el Immaculado Blasón.

Llega à ponderar este passage el M. R. P. Fr. Manuel Garay, Procurador, que fuè en esta Corte de la Causa de la Venerable Maria de Jesus de Agreda , en un Sermon , que predicò à esta Graciosissima Imagen en el año de mil setecientos quarenta y dos , que està impresso en sus Tomos , y con eloquente gallardia profiere la siguiente erudita clausula : *Batallaba en dudas el humano entendimiento sobre el Título , no pudiendo los ojos penetrar el Mysterioro que no penetraba , ni el entendimiento , ni la*

vis-

vista, por tres veces lo declaró la Divina voluntad en la suerte: no digo que es de feè lo declarado en el Título; pero me parece, que tira gages de Sacramento.

Ya empeñada de este modo la Divina Providencia en el descubierta rumbo, dispone, que si en otro tiempo hubo una *Marcela*, que levantasse la voz para bendecir la Pureza original, del Original mas puro: haya tambien en este Siglo otra *piadosa*, si no *Marcela*, *Maria*, que la levante en aplauso, y en gloria de la Copia mas perfecta. Esta fuè aquella grande Señora (en todo Señora grande) la Excelentissima Marquesa Viuda de Fuente el Sol, Condesa de Alba de Liste, la Señora Doña Maria de Pimentel y Zuñiga, à quien sus mismos esclarecidos Tymbres, de justicia, la ilustran como distinguida Heroïna de una Gracia: esta fuè la que reverente, piadosa, è infatigable excitò los corazones, explayò los animos à la extension, à el elogio, y al culto de la yà conocida, por lo *olvidada*, Imagen: esta la que promovió los afectos, à que en unida fraternal Esclavitud se formasse un

Mariano, incontrastable Esquadron : esta la que lo consiguió, despues de varias conferencias, acuerdos, y concordato, efectuado con los RR. Doctísimos Prelados, y Padres de la Observante Comunidad; pues en el dia *once de Junio de mil setecientos y quarenta* fuè la primera Junta, siendo convocados à la Sala de *Profundis* del Convento, como primeros Fundadores, el M. R. P. Fr. Manuel Benito Sancho, Lector Jubilado, Calificador de la Suprema General Inquision, y Guardian : el Excelentísimo Señor Don Pedro de Pimentel y Zuñiga, Marqués de Mirabel, Conde de Verantivilla, Capitan General de los Reales Exercitos de su Magestad, del Real, y Supremo Consejo de Guerra : y los Señores Don Agustín Andrés de Valera : Don Francisco de Zamora, Presbyteros : Don Pedro Luis Rico Villarreal : Don Francisco Diez de la Fuente : Don Miguel de Otondo : Don Joseph Ballesteros y Sabugal : Don Joseph Martin de Villafagra : Don Manuel de Odriazola : Don Diego de Isla y Moscoso : Don Nicolás Coronel : Don Francisco Xavier del Bosque : Don Francisco Ullarri:

barri: Don Raphaël Gonzalez de Cuesta: Don Diego de Ugarte: Don Joaquin de Aizpuru: y Don Pedro de Velasco: los quales, con toda la solemnidad de el Derecho, establecieron, y formaron lo necessario, y preciso al buen regimen, y economica permanencia de la Congregacion, y Esclavitud; cuya aprobacion, obtenida *en nueve de Julio* de el referido año de mil setecientos y quarenta en la forma Ordinaria, diò à esta Excelentissima Señora el ultimo complemento de sus amorosas ansias.

De esta, pues, graciosa Imagen *Olvidada*, y no conocida hasta el presente tiempo, por tan no imaginada providencia, puede decirse con toda propiedad, que en credito de la Purissima Concepcion, ha sido, y es, la *Piedrecita*, que se hizo grande Monte; la *Nubecilla* de Elias, que se elevò à benefico rocío: la pequeña Fuente, que creció en impetu caudaloso, para alegrar à su Ciudad, y escogido Pueblo: y ultimamente, que ha sido, y es, aquel *Libro hallado en el centro del olvido*, y entre las ruinas de el Templo, por el grande Elcías, como nos lo acuerda el treinta

y quatro de el Paralipomenon : y si de este Libro dice el Sacro Texto , que para oir lo contenido en su volumen , fueron llamados todos universalmente : à todos los fieles apasionados de el Immaculado Mysterio, universalmente llama, y convoca el dia de oy à admirar un intacto Libro, una fiel Copia de aquel Purissimo Original , su mas rendida fervorosa Esclavitud. Esta combida à aplaudir el *hallazgo* de la Margarita mas preciosa : Esta ofrece impetuoso agradable raudal de innumerables Indulgencias, y Gracias, à quantos quieran alistarse en su candida Vandera , gozando por esta mejor Judith, Gloriosa, Valiente Capitana , los Tymbres de *Unica, y Primitiva*.

Es *Primitiva* esta Congregacion, y Esclavitud, porque quantas posteriormente se pudieren fundar alusivas à su denominacion, deven reconocer à esta como à su principio, y como à su origen fontal. Es *Primitiva*, porque sola esta Milagrosissima Imagen es la Original, respecto à todas las demàs, que caracterizadas con este Titulo, se copien, ò se veneren en el Orbe Christiano, no hallandose

en todos los Siglos antecedentes memoria de igual circunstanciado Nombre.

Es *unica*, porque en ella sola la Divina Providencia hizo con la *Concepcion, y el Olvido* milagrosa consonancia. *Unica*, porque precisa, y particularmente esta Congregacion, y Esclavitud hace *acuerdo* en su Fiesta principal del Glorioso Triumpho de *Alexandro Septimo*. Es *unica*, porque Nuestro Santissimo Padre *Benedicto Decimo Quarto*, por su Breve expedido en Roma à *once de Diciembre de mil setecientos cinquenta y uno*, la señala, y la distingue con el *Escapulario*, expressamente alusivo al Purissimo Mysterio, declarando la Sagrada Congregacion de Ritos puedan usarle, y traerle *descubierto* los Esclavos, y Esclavas en sus Funciones, y Actos pùblicos, cuya forma fuè aprobada por el *Ilustrissimo Señor Don Manuel Quintano Bonifaz*, Dignissimo Arzobispo de Pharsalia, y Governador de este de Toledo, en *catorce de Marzo de mil setecientos cinquenta y dos*. Es *unica*, finalmente, pues habiendo declarado el proprio Santissimo Padre Capilla Papal à el dia de la Im-

maculada Concepcion, dispuso la Señora, que al mismo tiempo en la Corte de Roma fuesen sus Medallas las que *unicas, y primeras*, el Tymbre, y Elogio de este gracioso Mysterio, le possesyessen gravado de este modo. Por la parte principal se vè à la Santa Imagen en su conocida accion, y en su circulo se lee *Nuestra Señora del Olvido en San Francisco de Madrid*; y por el reverso se descubre el Tymbre, y Elogio en esta forma:

BENEDICTA

fit

PURISSIMA,

&

IMMACULATA

CONCEPTIO B. M. V.

Concediendo su Beatitud *Indulgencia Plenaria* à la Medalla para la hora de la muerte à quantos consigo la llevaren, siendo cuidadoso esmero, sin duda, de esta graciosissima Emperatriz, que como fuè, es, y serà por todos los Siglos, *la Unica sin mancha, Pura, y Bendita*

dita entre todas las Mugerres , un *Benedicto* la obsequie con el Elogio de *Immaculata, Purissima, & Benedicta*; recapitulando así la Sagrada Providencia en este Mystico hallado Libro quanto el ansia , en mas de dos Siglos y medio , havia solicitado , y haciendo su invisible mano , que en el breve termino de *trece años*, una sola visible Cabeza de la Iglesia compendie en él , quanto las antecedentes havian impresso , y delineado. Pues si un *Alexandro Quinto* dispone , que la devocion venere el Mysterio : en tiempo de un *Benedicto Decimo Quarto* sale de los limites del *Olvido* , à ser venerada esta Milagrosa Imagen. Si un *Sixto Quarto, Alexandro Sexto, y Leon Decimo*, promueven Bulas , y conceden Indulgencias en honor de la Purissima : el mismo *Benedicto* confiere Indultos , Gracias , y Jubileos à todos los Esclavos de esta Congregacion, para su mayor incremento. Si un *Adriano Sexto , un Pio , y Sixto Quinto* confirman una Confraternidad, conceden un Rezo, y favorecen los Privilegios anteriores : tambien *Benedicto* en su Capilla Papal confirma à esta Congregacion,

señalando particular Indulgencia en la devota
 Medalla, con el Tymbre, y Elogio, que se ha
 de proferir. Si un *Innocencio Octavo* forma Or-
 den de la Concepcion, y un *Julio Segundo* fran-
 quea Gracias, à quien adorne su pecho con la
 Immaculada Presca: asimismo *nuestro Piado-
 sissimo Benedicto* dà la forma à esta Esclavitud
 de su *Escapulario*, y la colma de preciosos
 Privilegios, para que *descubiertamente* le pue-
 da traer. Si un *Paulo Quinto*, y un *Gregorio
 Decimo Quinto* intiman el perpetuo silencio:
 en su consonancia tambien *Benedicto* con-
 cede especial determinado Jubileo à esta Con-
 gregacion, y Esclavitud en el dia que hace
 memoria de sus Triumphos. Y si un *Alexan-
 dro Septimo* instituye una *Octava*, y à ella
 proporciona todos sus cariños: el *Grande Be-
 nedicto* aprueba à esta Congregacion una *No-
 vena*, y la decreta otro particular Jubileo. Y
 ultimamente, con paternal amorosa benigni-
 dad la acaba de conceder el singularissimo *per-
 petuo Indulto Apostolico*, à fin de que desde
 ahora para siempre, todas, y cada una de las
 Missas, que se celebrassen en Sufragio de los

Esclavos Difuntos, y en el Altar de esta Portentosa Imagen, y demás agregados, en qualquiera dias, por qualquiera Sacerdote Secular, ò Regular, que fuessen dichas, sean de *Alma*, con todas las prerrogativas à esta Gracia correspondientes.

Hasta aquí, por ahora, han gyrado los designios de la Divina Providencia dentro de la Esphera de un *Olvido* en culto, y memoria de la Puríssima Concepcion: y desde aquí, Amorosíssima Madre de todos los Pecadores, postrada à esos Sagrados Pies vuestra humilde, y reverente Esclavitud, os consagra el corazon, el afecto, y la voluntad, como à Imán de sus afanes, Norte de sus ansias, y Puerto de sus fatigas: y puesto que sois, por vuestra Milagrosa Imagen venerada, *Gloria en Jerusalem*, *Alegría en Roma*, y *Honor en Madrid*: desde aquí, en culto de vuestro obsequio, y de el Immaculado candòr de vuestra Gracia, os ofrece esta Congregacion no perdonar desvelo, à fin de que todos se exciten, comuevan, y corran presurosos à Vos, como el sediento à la fuente de Aguas vivas. Y para

que los que logren ser vuestros indignos Esclavos, sepan sus particulares obligaciones, à el abrigo de vuestro esplendor, y à el resplandor de vuestra luz, dà à la publica las siguientes Constituciones: porque todo ceda en honra, y gloria de nuestro Dios Omnipotente, y en gloria, y honor de vuestra Purissima Gracia, siempre brillante.

CONSTITUCIONES.

EN el Nombre de la Santissima Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo, tres Personas distintas, y un solo Dios verdadero; y de la Purissima Virgen Maria, Madre de Dios, y Señora Nuestra, por cuya mano, y proteccion se dirigen los aciertos, y en particular el de el piadoso fin, para que somos congregados todos los que aqui unanimente firmamos: despues de haver examinado repetidas veces con madura reflexion las Constituciones, que en Culto de la Immaculada Concepcion de Maria Santissima fueron establecidas en once de Junio de mil setecientos

y quarenta, y aprobadas en la forma Ordinaria el dia nueve de Julio del mismo año, para erigir, y fundar la Congregacion, y Esclavitud baxo la advocacion de la *Unica, y Primitiva* Imagen de *Nuestra Señora del Olvido*, de quien nos confesamos humildes Esclavos, la qual se venera en la Iglesia de el Real Convento de Nuestro Seraphico Padre San Francisco de la Regular Observancia de esta Corte, y Villa de Madrid; y despues que para el mejor acierto de su ampliacion, addicion, y explicacion, como en ellas se contiene, asimismo hemos controvertido los Acuerdos, y economicas Providencias practicadas, y executados desde el dicho tiempo à el presente: y despues, en fin, que oy hemos sido convocados, primero à implorar el Divino auxilio, asistiendo à una Solemne Missa del Espiritu Santo, y posteriormente, en el proprio dia, à una Junta General: En consecuencia de todo, atendiendo à la perpetua conservacion, y existencia de esta nuestra Esclavitud, y Congregacion ya fundada, y aprobada (como queda expressado) todos los dichos, de co-

mun acuerdo, por Nos, por los que son, y en adelante fueren, *nemine discrepante*, en esta Junta General, determinamos, establecemos de nuevo, ordenamos, y confirmamos las ampliadas Constituciones en la serie, y methodo, que aquí se denotan: y para que cada uno de los Individuos, à quienes toque, ò tocar pueda su exactitud, sepa el cumplimiento de su cargo, empleo, y obligacion, querèmos, que de estas se le entregue una Copia impresa à cada Congregante, porque así en ningun tiempo tenga escusa, ni alegue ignorancia; sin que su transgression sea causa de pecado, impetrada para todo la licencia, que es debida.

CONSTITUCION PRIMERA.

Juramento del Mysterio.

PRIMERAMENTE, confessando, y creyendo, como rendidos fieles Christianos, todos los Mysterios de la Santa Fè, segun se contienen en sus quatro principales partes: y así-

mis-

mismo lo que manda Nuestra Santa Madre Iglesia Catholica Apostolica Romana, con toda solemnidad, por Nos, y los demas Congregantes, y Esclavos de esta Congregacion, y Esclavitud, que nos succedieren, renovamos, hacemos Voto, y juramos sentir, y defender en publico, y en secreto, hasta perder la vida, que la Virgen Maria, Madre de Dios, Reyna de los Angeles, y de los Hombres, en el primer instante de su purissima animacion, fuè concebida sin mancha de pecado original, cuyo acto declaramos, que con todo afecto, y rendida devocion lo executen quantas personas, desde ahora en adelante, se alisten en esta Esclavitud, sin cuya circunstancia, de ningun modo sean admitidas; y siempre que haya oportunidad, ordenamos revalide este Voto la Congregacion en publico el dia mas commodo de sus solemnes Fiestas.

CONSTITUCION II.

Recepcion de Esclavos.

Ordenamos, que todos los Fieles de ambos sexos puedan ser admitidos en esta
 Ef-

Esclavitud con absoluta ampliacion, y ademàs del Juramento expressado, que haràn con la correspondiente solemnidad, deven recibir los Santos Sacramentos de la Penitencia, y Sagrada Eucharistia, para conseguir por este medio la Indulgencia Plenaria, que en este dia concede à los dichos Nuestro Muy Santo Padre Benedicto Decimo Quarto, y tambien la de el Artículo de la muerte, como mas lamentamente se expressa en el Summario.

CONSTITUCION III.

Entradas, y Ofertas.

Deseando el mayor incremento, y estabilidad de esta Esclavitud, disponemos, que todas las personas de ambos sexos, que se huvieren de alistar en ella, contribuyan tanto en la entrada, como en la oferta annual, con aquel peculio, que su devocion les dictare, sin precisa restriccion à cantidad determinada: y esto se deba entender, aunque sea en materia de Frutos, como son Cera,

Trigó , ù otrā qualquier especie ; que pueda commutarse à Limosna pecuniaria : para cuyo efecto ordenamos , que en todos los dias Clasicos , Festivos , ò no , segun lo tuviere à bien la Congregacion , y en virtud de lo concordado con la Comunidad , ha de existir una Mesa , ò Mesas en la Iglesia , con el Theforero , y los sugetos por Cédulas convocados para pedir , en la qual , ò las quales se han de alistar todos los Fieles , como dicho es , dandoles sus Cartas de Esclavitud , y Sumarios , notando en el Pliego mensual los nombres , señas de su domicilio , y empleos , recibiendo al mismo tiempo la Limosna de entrada , y relacionando la oferta.

Idem para los ausentes.

Y en quanto à aquellas personas , que quieran alistarse , estando ausentes de esta Corte , ò proximas à executar lo , y por esta causa ser imposible contribuir con su oferta annual: es nuestra intencion , que las dichas puedan ser admitidas , contribuyendo desde luego con el



importe de los Sufragios, y por la entrada, y oferta, lo que fuere su voluntad de una vez.

CONSTITUCION IV.

Sufragios.

DEclaramos, que luego que fallezca algun Esclavo, ò Esclava, presentandose la Patente, y constando por informe del Contador estar pagada la oferta annual, en qualquier tiempo se le manden decir por el Theforero de la Congregacion doce Missas Rezadas, su limosna de à tres reales de vellon, las quales *precisamente se han de celebrar en el Altar de Nuestra Sagrada Imagen, y no en otra parte*, asì para su mayor Culto, como para gozar la gracia de Altar Privilegiado, segun la concession de nuestro Santisimo Padre Benedicto Decimo Quarto.

Esclavos Pobres.

Y en conformidad de esto, practicando la charidad correspondiente con nuestros Her-

manos Difuntos : declaramos , que si la persona que falleciere huviesse sido especial Bienhechor , ò cumplido sus anteriores ofertas anuales, pero despues, por la injuria de los tiempos , llegasse à suma pobreza , se deverà hacer presente à la Junta particular la verdad del hecho , para que esta mande (segun tenga por conveniente) se le digan los Sufragios referidos.

CONSTITUCION V.

Fiesta de la Inuencion de la Santa Imagen.

ORdenamos , que en la Dominica inmediata despues de la de Quasimodo (à la que por nuestro Santissimo Padre està concedido Jubileo perpetuo) se haya de celebrar, con la solemnidad posible, la Fiesta de la *Inuencion* de nuestra Milagrosa Imagen en el mismo Altar , que se venera, asì por memorable obsequio à su feliz hallazgo , como en cumplimiento à la dotacion de la Excelentissima Señora Marquesa de Fuente el Sol, (que estè en gloria) la qual dexò à esta Congregacion por

Patrona, Administradora, y Cumplidora de esta respectiva particular Memoria, y demàs cargas, segun consta de su ultima voluntad, y Fundacion; cuyas dos circunstancias anteriores, en el Sermon de este dia se han de expresar. Y si, lo que Dios no quiera, el situado de esta Memoria viniesse à decadencia, costearà la Congregacion este Culto, en quanto alcancen sus posibles.

N O T A.

 *En esta, y las demàs Festividades, ò Funciones publicas, en que la Congregacion asista formada, de veràn concurrir todos los Congregantes, Esclavos, y Esclavas, con el Escapulario descubierto.*

CONSTITUCION VI.

Fiesta de la Translacion de N.S.P.S. Francisco.

DEterminamos, que annualmente en el Domingo de la Santissima Trinidad se celebre asimismo en el Altar de nuestra

Pu-

Purísima Madre una Fiesta, llamada de la *Translacion* de Nuestro S. P. S. Francisco, como à *Tutelar* de la Esclavitud, en quanto sea posible, y adaptable à su caudal, cuyo dia goza tambien de igual Jubileo, que el antecedente.

CONSTITUCION VII.

Fiesta principal, y su forma.

E Stablecemos, y ordenamos, que en el Domingo ultimo de Agosto de todos los años (à el qual del mismo modo està concedido Jubileo) se celebre la Fiesta principal, en la que deverà la Congregacion, y Esclavitud proporcionar, con el mayor esfuerzo que le sea posible, la Solemnidad de su Culto, en memoria del Triumpho, que configuiò el Mysterio de la Purísima Concepcion en el cèbre Breve de Alexandro Septimo, dando principio desde sus primeras Visperas, en cuya tarde, à la hora commoda, saldrà la Congregacion, y Esclavitud con su Estandarte, interpolada

con

con la Comunidad Religiosa , llevando Velas encendidas , Ciriales , Preste , Diacono , y Subdiacono , desde la Capilla de Juntas por los pies de la Iglesia , hasta llegar al Altar , donde esté la Santa Imagen con el mayor adorno , y ostentacion , que sea posible , y alli se cantará una solemne *Salve* , con el *Tota Pulcra* ; y el dia siguiente Missa , y Sermon , estando manifesto el Santissimo Sacramento : y à la tarde se hará la Procecion en la misma conformidad con la Milagrosa Imagen por todo el ambito del Convento , donde no se perjudique à el Derecho Parroquial , practicandose todo lo dicho con arreglo à los fondos de la Esclavitud , y la buena conducta de los Congregantes comisionados à este efecto.

Oficio General de Difuntos.

Y finalizado este Culto , declaramos , que en el dia mas à proposito , se haya de hacer un Oficio General por todos nuestros Hermanos Difuntos , con Vigilia , Missa Cantada , cinquenta Rezadas , (su limosna de à tres reales vellon) y Responso.

Novena.

Previniedo, que segun se ha experimentado el afecto de muchas personas devotas à la Sagrada Imagen, si prosiguiesse este en el obsequio de su santa Novena, ò si la Congregacion, y Esclavitud tuviesse los posibles correspondientes para hacerla, deverà empezarla con aquella antelacion precisa, à que quede la Fiesta principal, y su Vispera en los señalados Sabado, y Domingo ultimos de Agosto, posponiendo, ò adelantando los dias necesarios, segun la concurrencia que huviesse de las Limosnas destinadas para ella.

CONSTITUCION VIII.

Numero de Oficiales, y de Junta General.

E Stablecemos, que para el gobierno economico, aumento, y permanencia de esta Esclavitud, se formalice lo siguiente: una Junta particular de Oficiales, que se ha de componer de un Hermano Mayor, un Prefecto (el qual ha de ser el R. P. Guardian, que por

por tiempo fuere de este Convento) tres Confiliarios Eclesiasticos, tres Seculares, dos Secretarios, dos Contadores, un Theforero, dos Mayordomos de Cera, dos Maestros de Ceremonias, quatro Comissarios de Fiestas, y seis Diputados, cuyos Individuos, y los demàs, que à su tiempo se tengan por convenientes, hasta el numero de setenta y dos, formarán la Junta General. Y assimismo nombramos por Patrono Local de esta nuestra Esclavitud al M. R. P. General, ò Comissario General de España, que respectivamente fuere, à el que deverà la Congregacion alistar en su Libro de Recepciones, luego que acepte este empleo, para que participe de lo que le corresponde, teniendole presente, segun su afecto, y paternal carino, en la distinguida accion de los Sufragios.

CONSTITUCION IX.

Junta Particular.

ORdenamos, que la referida Junta Particular, compuesta de los veinte y siete Individuos expressados, tenga la precisa obligacion

gacion , y facultad de todo el gobierno economico , para determinar lo que conduzca à su buena harmonia , tanto en la disposicion de Fiestas , quanto en la resolucion de los casos que sucedieren , como tambien el señalar el numero de sugetos , que ayan de componer la General , que serà , como se ha dicho , el de setenta y dos , zelando la existencia de estes ; pues si por ausencia , ocupacion , ù otro motivo , se experimentasse no pueden concurrir los nombrados , elegirà otros : Y si completo el citado numero acaeciesse , que se alistén utiles , y distinguidas personas , podrá por esta razon aumentarlas à la referida Junta General , à cuyo fin conducirà la noticia , que de los Esclavos alistados en cada mes deve hacer presente el Secretario : y del mismo modo , quando sea preciso el consentimiento de la nominada Junta General en alguna grave resolucion , mandarà se la avise para este efecto.

Junta de Proposicion.

De esta Junta Particular se ha de segregar una , que deverà llamarse Junta de Propo-

ficion de Oficios , compuesta del Hermano Mayor , Prefecto , Consiliarios , y Secretarios, cuyo cargo serà el de proponer (con oportuna antelacion de tiempo) los sugetos que se han de elegir para los empleos en la General de Elecciones , que annualmente se celebrará en la tarde del dia de las Honras.

Modo de Proposiciones de Oficios.

El modo de la Proposicion , segun practica , deve ser en esta forma : Para Hermano Mayor tres sugetos de igual caracter , y en los demàs empleos duplicados para cada uno de los numeros , siendo todos de los que compongan la General , y no de otros ; y en esta inteligencia zelará no se perpetuen los Oficios , atendiendo siempre à los benemeritos ; pero quando esta dicha Junta Particular lo tenga por conveniente , podrá proponer una , ò mas veces , à los que estèn en actual exercicio.

Junta de Hacienda.

Asi tambien del todo de la yà referida Junta Particular primera se formará otra , no-
mi-

minada de Hacienda , compuesta del Hermano Mayor , Confiliarios , Secretarios , Contadores , y Theforero : Su cargo serà el de vigilar sobre los caudales existentes , y no existentes en la Theforeria , y su Arca de tres Llaves, en vista de las razones , que ha de manifestar por escrito de tres en tres meses el Theforero; devriendose advertir , que esta Junta solamente ha de tener el cuidado en la puntual noticia de los referidos caudales , por cuyo medio lograrà el todo de la Junta Particular , ò General, quando lo desee , saber el estado , y fondos sobre que deve girar , para sus Funciones, gastos , y demàs que se la ofrezca.

*Cargo de la Junta General , y methodo
en las Elecciones.*

El cargo de la Junta General serà tambien, por sus respectivas convocatorias , en los casos de Instrumentos pùblicos , Notificaciones, Censos , &c. resolver lo mas conveniente al servicio de Dios , bien , y utilidad de la Congregacion , y Esclavitud : En la toma de la Quenta general de Theforeria , aprobarla , ò

no , arreglandose à el informe justificado del Contador: Determinar el Manifiesto, para que se imprima : En la Eleccion de Oficios evitar quejas, teniendo la facultad de reelegir, por aclamacion, ò sin ella, al sugeto, ò sugetos, que huvieren cumplido à entera satisfaccion pública en su respectivo empleo : cuyo acto se efectuarà por Cédulas impressas, repartidas por el primer Secretario, empezando por el Hermano Mayor, Prefecto, Consiliarios Eclesiasticos, y su linea; y acabada esta, se principiara por los Consiliarios Seculares, hasta concluir. Estos votos asì repartidos, los recogerà el segundo Secretario; notandose, que da lo el caso de iguales votos en dos, ò en tres sugetos, quedara elegido el mas antiguo Esclavo; y si ocurriere ser de un mismo dia, quede electo aquel por quien huviere votado el Hermano Mayor, valiendo esta misma práctica en quanto al numero, y asiento, que deven ocupar, quando se dà el caso de empate de tres.

Los votos los han de coordinar el Hermano Mayor, Prefecto, Consiliarios, y Secretarios;

y hecha que sea la Eleccion del primer empleo , se passará al segundo , y así successivamente , conforme al repartimiento , que se vaya haciendo. Fenecidas todas las Elecciones , se executará el Ofertorio General por los Difuntos Congregantes , y especiales Bienhechores , en la conformidad que se hizo la Eleccion , recogiendo se lo particularmente ofrecido por los dos Maestros de Ceremonias ; y uno , y otro lo ha de publicar el Secretario , para que tomen possession los nuevamente electos , que se hallen presentes , y se de noticia de los Sufragios aplicados ; y à los ausentes avisará la Secretaria por papeles , cuyas respuestas , con aceptacion , ò escusa , manifestará en la primer Junta Particular , para que esta quede enterada de los que han admitido ; y en lugar de los que no , elija otros.

Repartimiento del Manifiesto.

En esta misma Junta General de Elecciones repartirá la Secretaria el Manifiesto impreso , conforme se determinò en la anterior.

Modo de empezar, y acabar las Juntas.

Todas las Juntas deveràn empezarse con el *Veni Creator*, y finalizarse con la Salve, Preces, y Responso, à excepcion de la de Elecciones, que incluye el *Te Deum laudamus*, inmediatamente de publicada la Eleccion.

CONSTITUCION X.

Cargo del Hermano Mayor.

EL Hermano Mayor, como Superior, y Cabeza de la Congregacion, serà siempre persona de autoridad, y prudencia, con la que procurará afsistir à los Actos, para que, à su exemplo, è imitacion, todos los demàs executen lo mismo: Atenderà à el honor, y respeto de la Esclavitud, vigilando para que se observen, y cumplan las Constituciones, y cargos de ellas; amonestando benignamente, ò reprehendiendo del modo que convenga à los que no las observen: Darà principio à las Juntas, haciendo señal con la Campanilla, y

la

la misma para concluiras: Propondrà los asuntos, que se han de conferenciar, y resolver, ordenando se vote en secreto, ò en alta voz, segun se requiera; y en los votos publicos cuidará de que cada uno lo execute en su lugar, empezando siempre por el Prefecto, Confiliarios Eclesiasticos, y los demás hasta el suyo, que será el ultimo y de calidad, siempre que falgan empatados; sin oponerse esto à los de Eleccion de Oficios, que se executará, como queda resuelto en la Constitucion nueve. Señalará el dia, hora, y lugar para ellas, siempre que sean necessarias; y en las particulares, en que sean precisos algunos Individuos de la General, los mandará avisar: Nombrará los seis Diputados de Juntas Particulares luego que sea electo Hermano Mayor, adaptando à su arbitrio de los que fueron propuestos, ò de los que no.

Nombramiento de Comisiones.

Será tambien de su cargo nombrar los Congregantes, que sean mas à propósito para las Comisiones que se ofrezcan; y quando
el

el caso lo pida, determinará quien le acompañe en la que sea precisa la authoridad de su persona.

Facultad de Juntas, y Arca del Theforo.

Tendrá en su casa la Junta, ò Juntas Particulares, ordinarias, y extraordinarias, que le pareciesen convenientes, y asimismo el Arca del Theforo, y de ella una de las tres Llaves, y à este fin mandará convocar à una Junta, que se ha de nominar de Hacienda, la que se dispondrá de los sujetos señalados en la Constitucion nueve.

Libranzas, y Abonos.

Firmará todas las Libranzas, y Abonos que ocurran, y se manden despachar en favor, ò en contra del Theforero: Aprobará el repartimiento de Insignias, que por la Secretaria, y Comissarios de Fiestas se le presente para la Procecion annual, señalando quien ha de llevar el principal Estandarte. En caso de vacante de Camarera de Nuestra Santa Imagen, será de su inspeccion nombrar la que haya

haya de suceder: En este empleo de Hermano Mayor establecemos, y ordenamos se proceda con fraternal equidad, por lo que, quando sea Secular, en su ausencia han de presidir, y tener su voz accion, y voto los Consiliarios Eclesiasticos, por su turno; y mutuamente, quando sea Eclesiastico, los Consiliarios Seculares. En la promoción de este empleo declaramos, que el Hermano Mayor, que lo huviesse sido, goze la prerrogativa de voto en todas las Juntas; y su asiento será el inmediato despues de los Consiliarios Eclesiasticos, si así lo huviesse sido; y lo mismo en el de los Seglares, quando lo fuesse de estos; y concurriendo dos, se observe la antigüedad del empleo.

CONSTITUCION XI.

Prefecto.

EL Prefecto lo será siempre el R. P. Guardian del Convento, que es, ò por tiempo fuere, como Prelado Local; y en esta inte-

ligencia ordenamos deva tener su afsiento à la
 mano derecha del Hermano Mayor, ù de
 quien le subffituya: Dirà el Hymno, y Ora-
 cion de el Espiritu Santo al empezar las
 Juntas, y la Salve, y Responfo al concluir-
 las, y en ellas tendrà su voto en el lugar,
 que queda establecido. Quando no pueda
 concurrir, nombrarà otro Religioso de corres-
 pondiente caracter, y graduacion: Zelarà,
 como Padre Espiritual, por el honor, y au-
 mento de la Congregacion, y por configuiente
 ferenarà, y evitarà toda controversia, ù de-
 fazon, que pueda ocurrir con qualquier pre-
 texto: Nombrarà, quando fea preciso, un Re-
 ligioso, que afsista con todo cuidado à el Al-
 tar de la Santa Imagen, como su Sacristan;
 observando la Congregacion lo estipulado
 por el Concordato en esta parte: En virtud de
 lo qual establecemos, que si el referido Padre
 Prefecto no fuesse Esclavo, por este mismo
 empleo se le deva alistar, luego que tome
 la possession.

51

CONSTITUCION XII.

Consiliarios.

LOS Consiliarios, en numero, y circunstancias, como quedan notados, ordenamos se tenga presente sean de aquellos Individuos mas antiguos, afectos, è instruidos en el gobierno de la Congregacion. Han de tener en las Juntas, y Actos publicos los primeros asientos, despues del Hermano Mayor, y Prefecto: à la derecha los Eclesiasticos, y à la izquierda los Seculares, con la preferencia entre si, segun salieron en la Eleccion: Su cargo peculiar ha de ser asistir con zelo, y cuidado à todas las Juntas, asi Particulares, como Generales, conforme dexamos establecido en las respectivas Constituciones.

En ausencia del Hermano Mayor (teniendo presente lo prevenido en la Constitucion diez) substituirà el primer Consiliario; y à falta de este, el segundo, y asi sucesivamente por su orden; presidiendo por esta causa en las Juntas, y demàs Actos solemnes,

y gozando las preeminencias anexas à aquel empleo , en voto de calidad ; llamar à las Juntas , firmar las Libranzas , y lo demàs que ocurra.

CONSTITUCION XIII.

Secretarios.

DEclaramos , y establecemos , que haya de haver , para la pronta expedicion de todo lo que se ofrezca en la Esclavitud , dos Secretarios , con nombre de Primero , y Segundo , substituyendose el uno al otro , por cuya razon deveràn ser sugetos de zelo , cuidado , è inteligencia : Su asiento , en la Mesa travieffa en un Banco , al lado del Hermano Mayor , el primero à la derecha , y el segundo à la izquierda de este.

En poder del primero han de existir todos los Libros , Papeles , razones , y demàs correspondiente à la Congregacion en este particular , para que siempre que la Junta , ò Juntas necesiten individuales noticias , las apronte , no deviendo entregar documento alguno de estos,

estos, sin orden de la Junta, ù del Hermano Mayor.

Siempre que sea necesario convocar à Juntas, precedida la orden de el Hermano Mayor, lo executarà por Cédulas, exprefando en ellas el sitio, dia, y hora señalada (y quando fuere conveniente, el assunto de la convocatoria) rubricandolas de su mano: Darà principio à estas leyendo el Acuerdo anterior, las Comisiones, ò encargos, las notas, y las demàs particulares circunstancias, que huviefen acaecido, ò con orden del Hermano Mayor se hayan efectuado.

En los Acuerdos notará, con toda claridad, y distincion, quien presidiò la Junta, los concurrentes à ella, los asuntos conferidos, lo que sobre cada uno quedò resuelto, y así con su fecha los firmará.

Cuidará del asiento de los Esclavos en su Libro particular, y de ellos, y de sus circunstancias darà cuenta en las Juntas, conforme se hayan alistado, para los efectos que correspondan, exprefando tambien los que huvieren fallecido, y principalmente los de Junta, à fin de que la Particular elija otros.

Ha

Ha de despachar las Libranzas , y Abonos contra , y en favor del Theforero , ù del Arca del Theforo , conforme se mande por la Junta , cuidando que unas , y otras se firmen por quien toca , y se remitan al Contador , para que tome la razon : advirtiendole , que las Patentes de Difuntos , informadas por la Contaduría , y por pérdida de estas , los avisos dados por ella à la Theforeria , en virtud de lo qual se mandaràn decir las Missas ; uno , y otro con sus Recibos recogerà en tiempo oportuno , y sin mas requisito , despacharà el abono de su importe.

Quando se otorgue algun Instrumento por la Congregacion , ò sea preciso requerirla , ò notificarla , lo prevendrà primero à la Junta , para que mande entrar à el Escrivano , ò Notario.

En la Novena , ù otro caso igual , dispondrà los avisos , solicitando sus respuestas , las que participarà à la Theforeria , y Contaduría , para que enteradas estas Oficinas , cada una respectivamente acuda à lo que la corresponde.

Serà

Serà tambien de su cargo convocar à los Individuos , que hayan de concurrir à la Mesa, ò Mesas en el discurso del año; como tambien à los dias de Semana Santa , y Jubileo de Porciuncula; y à los Electos en empleos, ò Comissionados , que no se hallen en la Junta al tiempo de su nombramiento.

Se comprometerà con los Comissarios de Fiestas , para el repartimiento de Insignias de la Procefsion , el que passarà , como se ha dicho , à manos de el Hermano Mayor , y asì aprobado, dispondrà los avisos que necesite.

En su presencia se renovarà todos los años el Inventario de Alhajas , formandole con asistencia del Hermano Mayor, Padre Prefecto, y Consiliarios ; el que firmado de estos , y por sì refrendado , lo remitirà original para su custodia à la Contadurìa , dando esta copias à la Secretarìa , y Theforerìa.

En la Junta de Hacienda , que se ha de celebrar de tres en tres meses, faltando alguna de las Llaves , serà de su cargo llevar la del ausente , y recogerà los pliegos de entrada , y salida de caudales , dexando hechas las Notas

en el Libro, que ha de existir dentro de la misma Arca; y del propio modo ha de ser su obligacion mandar imprimir Carteles, Manifiestos, Proposiciones, y todo lo demàs que ocurra, dandoles su destino.

Quando acaecièsse promocion de Thesoro, ha de formalizar con la Contadurìa el recaudo de los enseres, ù Alhajas, que huviesse existentes, para hacer la entrega al nuevo Electo con toda claridad, cuya circunstancia servirà de resguardo à aquel, y de cargo à este. Y asì tambien, quando el empleo de Secretario tuviesse su promocion, se comprometerà con el nuevamente elegido, para la entrega de los Papeles de su cargo, los que darà corrientes, à efecto de que no padezcan extravìo alguno.

Y aunque todo lo referido se expressa en quanto à el primer Secretario, establecemos, que en ausencia, enfermedad, y ocupacion de este, se entienda con el segundo, manteniendo entre los dos fraternal correspondencia, para que en qualquiera de estos casos, con toda facilidad se halle instruido, y al mismo
 tiem-

tiempo se comparta el trabajo entre los dos, resultando todo en bien, y utilidad de la Congregacion.

CONSTITUCION XIV.

Contadores.

Asimismo, por las razones expressadas, ordenamos, que hayan de ser dos los Contadores; y supuesto el zelo, cuidado, y aplicacion, deverà el primero hallarse puntualmente instruido en quanto incluye el gobierno, y haberes de la Congregacion, y Esclavitud: Serà de su inspeccion tener una noticia formal de los efectos, que à esta pertenezcan; por què personas se dexaron, y con què obligaciones se admitieron; el estado corriente de cada uno; el de Thesoreria, y Arca, teniendo una Llave de esta: todo lo qual le servirà para dàr informe à la Congregacion quando se lo pida.

Siempre que à la Esclavitud se dieren alguna, ò algunas limosnas con destino, ò fin èl, lo notarà en sus Libros, segun su cali-

dad, haciendo el cargo à quien pertenezca.

Lo proprio practicarà con los pliegos, que ha de formar mensuales de las Limosnas, Escavos alistados, y demàs recogido en la Mesa, ò Mesas, los que consentidos por el Thefore-ro, remitirà à la Secretaria, para que esta, con decreto de Oficio, se los debuelva, à fin de custodiarlos, y tenerlos presentes para la comprobacion de la cuenta general. En las Patentes, que se presentaren de los Difuntos, pondrà su informe, en virtud del qual mandará decir las Missas à el Theforero; y faltando aquellas por haverse perdido, lo practicarà con Papel de aviso, que supla su defecto.

En fin de cada mes ajustará la cuenta de Ofertas al criado Cobrador de todo lo que haya recogido, por el Libro correspondiente, rubricando sus partidas, debiendo estar en su poder estos Libros mensuales: de forma, que recibido uno del dicho Criado, le entregue otros; y en vista de todo, hará asimismo cargo al Theforero, para que le consienta: reconocerà todas sus quantas particulares, y finalmente la annual, conforme se le remitan por la Secre-

taría , en las que pondrà su informe ; y vistas por la Junta , estando aprobadas , dara la Certificacion de Finiquito. En caso de promocion de Theforero , ha de concurrir , con la Secretaria , para recaudar los ensères , ù alhajas , como queda dicho en la Constitucion antecedente ; y asimismo en su promocion se observara lo que tambien en ella queda expressado.

Con las noticias conducentes de Secretaria , y Theforeria , formara en cada un año el Manifiesto con el ingreso , y su distribucion , remitiendole firmado à la Secretaria para sus efectos : Ha de tomar la razon de todas las Libranzas , y Abonos , que se manden despachar por la Junta , y de los Recibos , que acaso pudiese dar el Theforero ; y si advirtiere al tiempo de tomar la razon en las dichas Libranzas , ù Abonos alguna clausula no arreglada , lo hara presente à la Secretaria para su nueva disposicion. Formara los Pliegos de Entrada , y Salida del Arca de tres llaves , para que el Secretario de los resguardos que convengan.

Todo lo expressado se adapta à el primer Contador , y en la misma inteligencia , que se

previene en la Constitucion trece acerca del segundo Secretario, se entenderà en esta con el Contador segundo.

CONSTITUCION XV.

Theforero.

E Stablecemos, que haya de haver un Theforero, persona de seguridad, y confianza, en cuyo poder entren los efectos, caudales, y demás perteneciente à la Congregacion, y Esclavitud, para lo qual tendrà los Libros necessarios de Cargo, y Data, con la claridad, y distincion, que corresponde à una buena conducta, y à este se le darà Poder general por la Junta, con todas las facultades que necesite: pagará las Libranzas, que contra él se despacharen, advirtiendole estèn firmadas, refrendadas, y tomadas la razon, como se previene en las Constituciones once, trece, y catorce, sin cuya formalidad no seràn abonadas sus partidas: Tendrà presente lo establecido, assi en quanto à las Patentes de los Difuntos, como lo respectivo al Arca del Theforo, de
 quien

quien tendrá una Llave, y formará los Estados de tres en tres meses, para los fines prevenidos.

En todos los Recibos que diere, prevendrá se tome la razon por el Contador, consintiendo los cargos, que este le haga; y en caso de agravio, le dará aviso justificado para que se deshaga; y no consiguiendolo, à la Junta, à fin de que providencie lo que convenga.

Zelará con toda vigilancia el culto del Altar de nuestra Santa Imagen, manteniendo amigable correspondencia con el Religioso nombrado para su asseo: previniendo la cera, así de los dias de trabajo, que es del cargo de la Congregacion, como la de los festivos, que lo es de la Memoria de la Exc.^{ma} Señora Marquesa de Fuente el Sol: que se digan las Missas à la hora señalada en estos dias, y se cumpla todo lo demás à ella perteneciente, notandolo en su cuenta general con la separacion que corresponde: y tambien que la Lampara luzca perennemente. Para la compra de cera por mayor, que se necesite en las funciones, procederá de acuerdo con sus Mayordomos, y

con

con los Comissarios de Fiestas , à fin de que entre todos se providencie lo mas util , y en las Procesiones entregará à los Mayordomos de Cera la de manos , para que estos la reparan , y recojan.

En todos los dias , que sea preciso , tendrá cuidado de la existencia de la Mesa , ò Mesas dispuestas para la recepcion de Esclavos , donde asistirá por sí , ò persona de su satisfaccion , con los nombrados à pedir : siendo de su cargo el tener de manifiesto toda la prevencion de Estampas , Patentes , Sumarios , Escapularios , y demàs que reconozca ser necessario à este fin: haciendo asimismo que el Criado esté pronto à su disposicion en estos dias , teniendo el arbitrio en la distribucion , y paga de lo que adeuden estas maniobras con la cuenta , y razon debida.

Recogerá los Pliegos mensales , que passaron à la Contaduría , para rubricarse , y formalizar las copias del Cargo , que consentirá.

En fin de cada año , quando señale el Hermano Mayor , en su presencia , la de los Consiliarios , Secretarios , y Contadores , dará su

cuenta general ; y en el caso de que no sea reelegido , entregará los Papeles, y Alcances al Successor ; y siendolo , formará cuenta de nuevo. En su promocion , en quanto à Enféres, y Alhajas, se practicará lo prevenido en las Constituciones trece , y catorce.

En el supuesto de que la Thesoreria, Secretaria , y Contaduria tienen entre sí conexion para el gobierno economico , establecemos, que estas tres Oficinas reciprocamente se den los avisos , que necesiten en su manejo.

CONSTITUCION XVI.

Mayordomos de Cera.

LOS Mayordomos de Cera , ordenamos que sean dos : su cargo será el de comprometerse con el Thesorero para la compra de Cera tan solo en las Festividades , y entregarse de la de manos para repartirla , y recogerla en las Procesiones : en la compra , renuevo , y paga de esta asistirán personalmente.

En las Procesiones deverán ir gobernando
dolas

dolas con Bastones , observando uniformidad con los Comissarios de Fiestas , y Maestros de Ceremonias.

CONSTITUCION XVII.

Maestro de Ceremonias.

E Stablecemos, que haya de haver dos Maestros de Ceremonias , sin particular obligacion à que sean Eclesiasticos , ò Seculares precisamente , ni à que sea uno Eclesiastico , y otro Secular, sino es à que se elijan por la Junta, conforme la ocasion lo disponga. Su cargo serà cuidar con urbanidad devota en las Juntas , y Actos pùblicos, en donde estè la Congregacion formada , que cada uno ocupe el lugar que le corresponde, hable, y vote sin confusion : Serà tambien de su inspeccion acompañar (con la orden del Hermano Mayor) al Padre Prefecto : En los Actos de Iglesia , quando la Congregacion sale formada à su circo , iràn delante con bastones desembarazando el passo , y quedandose al principio de los bancos, los que dispondrán estèn desocupados para su efectos

y quando en alguna ocasion de estas vieren alguna persona , à quien por su caracter se le deba obsequiar , lo haràn presente al Hermano Mayor , ò à quien presida , y con su orden passaràn à insinuarlo. En las Procesiones iràn delante del primer Estandarte con la misma formalidad. En la Junta General de Elecciones recogeràn secretamente por las dos bandas el ofertorio, que cada uno haga, y lo manifestaràn à los Secretarios, para que lo noten. Y ultimamente, en todas las ocasiones, y circunstancias, en que sea precisa su asistencia , deveràn adaptarse, y constituirse à exercer su empleo,

CONSTITUCION XVIII.

Comissarios de Fiestas.

DEl mismo modo , que queda prevenido en la Constitucion anterior , querèmos , que para la mas devota vigilancia de las funciones de Iglesia , se elijan todos los años quatro Comissarios llamados de Fiestas , cuyo cargo serà arreglarse à la orden , que se les dè por la Junta Particular para las Solemnidades de

aquellas, sin exceder en nada de lo mandado, ni gastar de su propio caudal, sino solo del de la Congregacion. Nombrarán los Predicadores à su arbitrio, acompañándolos al Pulpito, y dándoles las gracias en nombre de la Congregacion. Harán el repartimiento de Insignias de acuerdo con la Secretarìa, para que le apruebe el Hermano Mayor: Dispondrán el ornato, y aseo del Altar en quanto à la Fiesta principal, con todo lo demás anexo, y conducente, governando la Proceſſion junto con los Mayordomos de Cera.

CONSTITUCION XIX.

Diputados de Juntas.

A Demàs de los Oficiales, que hasta aqui quedan con sus respectivos empleos señalados, ordenamos, que haya de haver seis Diputados de Juntas Particulares, cuyo Nombramiento ha de tocar, y pertenecer à el Hermano Mayor, el qual deverà declararlos en la Junta de Elecciones, si estuviere presente; y si no, luego que acepte su ministerio, procurando

recaygà la nominacion , siempre que pueda , en aquellos Individuos , en quienes se reconozca mas afecto , devocion , y afsistencia , que seràn regularmente los que yà hayan obtenido manejo en la Congregacion : como tambien en los que haviendo sido propuestos quedaron sin empleo , no siendo preciso sean igualmente Eclesiasticos , y Seculares , sino es à su arbitrio , segun tenga por mas conveniente.

Su cargo serà afsistir à las Juntas Particulares , y Generales , (exclusas aquellas , que quedan señaladas en las antecedentes Constituciones , pues estas piden solo la concurrencia de los yà nominados) y en ellas zelaràn , y cuidaràn del gobierno , y resolucion en los puntos , que se traten , y controvertan.

CONSTITUCION. XX.

Exercicio de Obras de Charidad.

COMO sea la Charidad la mas heroycà , y elevada de las virtudes , por tanto establecemos , y ordenamos , en Amor à Nuestro Señor Jesu-Christo , y en reverente Obsequio

à el Immaculado Myfterio de la Purifsima Reyna, que siempre que esta Congregacion, y Esclavitud pueda, y tenga fondos suficientes, y à por sí, y à por persona, ò personas afectas, y devotas à nuestra Milagrosa Imagen, en su culto exerza, y promueva esta virtud con los proximos; y en particular adaptandose à la inocencia del Purifsimo Myfterio, procurará que el dia de su Fiesta principal se dè de vestir interior, y exteriormente à una, dos, ò mas Niñas pobres, la qual, ò las quales, para edificacion, (logrado este intento) irá, ò irán en proporcionada distancia, delante de los Niños Esclavos, que alumbran à la Santa Imagen en su Procefsion annual, para cuyo fin deverán observarse las Condiciones siguientes.

Primera: Que haya de ser la Pretendiente desde la edad de quatro años, à la de diez cumplidos, no mas: de forma, que entrando en los once, no pueda ser admitida; y que segun su edad, estè instruida en los preceptos de Nuestra Santa Fè Catholica, cuya circunstancia quedará el averiguarla à la persona diputada por la Junta (como abaxo se dirá) entre las demás,

màs , que ha de tener la dicha Pretendiente.

Segunda : Que sea Esclava de esta Esclavitud , ò à lo menos que lo sean , ò hayan sido sus Padres , cuyo requisito la hace acreedora de justicia.

Tercera : Que sea evidentemente pobre , y ño es necesario lo sea de solemnidad : bien que si así lo fuesse , aunque no Esclava , en la forma antes dicha , podrá ser admitida , y dispensada por la Junta Particular , que es la que ha de entender en este assunto solamente ; y en caso que falten Niñas , como queda expresado , podrán admitirse Niños , pero sin alterar en cosa alguna la formalidad dispuesta.

Quarta : Que en virtud de los informes hechos , y aprobados por la Junta Particular , se passe al sorteo , el qual ha de ser en pública Junta General : notandose , que la que , ò las que logren la suerte este año (v.g.) no sean admitidas hasta que se passen otros dos , à excepcion de que la Junta tenga motivos urgentísimos para lo contrario en este particular solamente.

Quinta : El modo del sorteo será sin demò-

ra , y desde luego facandose la primera cedula para un Bestuario , la segunda para otro , y asi successivamente las demas que huviesse. La cedula , ò cedulas las deverà sacar el Hermano Mayor , haviendolas puesto en su jarra , ò caxa , custodiadas , y en un sitio separado , solos los dos Secretarios , sin concurrencia de otro Individuo. Llegada la ocasion del sorteo , traerà la dicha jarra , ò caxa desde el referido lugar señalado el Segundo Secretario , acompañado del Primero , y de los dos Maestros de Ceremonias ; y hecha que sea la accion de sacar la cedula por el Hermano Mayor , la entregará al Primer Secretario : este la leerà en alta voz , y no se passará à la segunda , y demàs , (si las huviere) sin que se note el nombre de la que fallò por el dicho Secretario Primero , cuya norma es nuestra voluntad quede establecida en todo genero de Obra Pía , que pida la circunstancia del sorteo.

Sexta : Que la Niña , ò Niñas à quien tocare la suerte , han de ser cuidadas en el aseo , decencia , y compostura del Bestuario por los Comissarios de Fiestas , que por tiempo fueren,



fen, dandoles, y abonandoles el Theforero de la Congregacion todo lo que la Junta destine à este fin.

El methodo del referido Bestuario, por lo que toca à lo exterior, deverà ser la Casaca, y Basquiña de estameña azul, guarnecida de blanco, de la propria especie, y una Mantilla de bayeta blanca, segun costumbre, para su uso, (fuera de la Proceccion) con todo lo demàs, por lo que toca à lo interior que corresponde. Y quando suceda el ser Niños, quedará à el arbitrio de la Junta su disposicion.

Este acto de charidad lo hará constar la Congregacion por sus Ediçtos impressos, fixados en tiempo oportuno, y con dia prefixo, declarando en ellos, que han de acudir las Pretendientes con sus Memoriales à los Secretarios, quienes los harán presentes à la Junta Particular, y esta deputará à los Sugetos, que la parezcan aptos para los informes prescriptos.

Finalmente ordenamos, y encargamos à todos nuestros Hermanos, que en quanto puedan se exciten à exercer estas, y otras qualesquiera

obras de Charidad, y Misericordia, con que tanto se agrada à nuestro Dios, y Señor, y à su Purissima Madre.

CONSTITUCION XXI.

Criado, y Cobrador.

DEclaramos, y establecemos se nombre un Criado con nombre de Cobrador de la Esclavitud, el qual sea persona de confianza; y siempre que la Junta General lo tuviere por preciso, havrà de dár fianzas à satisfaccion de ella, ò Fiador abonado, con hypotheca suficiente, à los dos meses de mayor contribucion en el tiempo que se le nombre: teniendo facultad la expresada Junta de elegirle, y removerle, con causa, ó sin ella, siempre que quiera: Serà su obligacion, y cargo obedecer, y executar lo que se ordenare por la Junta, ò sus Individuos, con especial subordinacion al Hermano Mayor, como Cabeza de la Congregacion: à los Secretarios, Contadores, y Theforero, como que son los empleos

pleos del mayór manejo : repartirá las Cédulas para las Juntas , y Mesas , los Avisos que se le entreguen , y los Carteles para las demás Funciones , con anticipacion , y sin demòra. Tendrà especial atento cuidado con la cobranza de ofertas de cada mes , entregando el Libro respectivo al Contador , con todo lo demás correspondiente à este efecto , y à la entrega de su caudal al Thesorero , como uno , y otro queda prevenido en sus Constituciones determinadas. Y para obviar los inconvenientes, que se han experimentado de haverse fingido varias personas (con poco temor de Dios) Cobradores de esta Esclavitud , usurpando sus caudales : establecemos , y ordenamos , que al que es, ò fuere, se le despache su Titulo en forma , firmado de el Hermano Mayor , y refrendado por el Secretario : y à este efecto le señalamos , con la calidad de por ahora , el diez por ciento de todas las ofertas , que mensualmente cobrare.

CONSTITUCION XXII.

Ultimamente ordenamos, y disponemos, que si para el mejor gobierno de la Congregacion, en algun tiempo fuere necesario alterar, ampliar, restringir, ò declarar alguna, ò algunas Constituciones, que quedan establecidas, lo pueda practicar la Junta Particular, con tal, que antes se examinen los motivos con toda reflexion en las que sean necesarias, y despues convocando à una Missa del Espiritu Santo, se haga presente en Junta General, para su aprobacion, como todo lo hasta aqui expressado se ha hecho; y en su virtud assi lo ordenamos, declaramos, ampliamos, y establecemos, los que aqui firmamos, en Madrid à veinte y ocho de Febrero de mil setecientos cinquenta y quatro años. El Marquès de Malpica, y Mancera, Hermano Mayor. Fr. Balthasar Leal, Guardian, y Prefecto. Don Felix Joseph de Torres, Consiliario Eclesiastico. Don Juan Martin Correa, Consiliario Eclesiastico. Don Manuel de Fuentes, Consiliario Secular. Don Thomàs de Carranza, Consiliario Secular.

lar. Don Angel de Casanova , Contador Pri-
 mero. Don Pasqual de Escorza , Contador
 Segundo. Antonio Pablo Fernandez, Theso-
 rero. Don Joachin Nicolàs Moynelo y Lar-
 ragàn , Mayordomo de Cera. Don Luis Ven-
 tura Cesar, Mayordomo de Cera. Don Pedro
 Torremocha, Presbytero, Maestro de Ceremo-
 nias. Don Thomàs Corrales de la Serna, Maes-
 tro de Ceremonias. Don Simon de Escorza,
 Comissario de Fiestas. Don Fernando Gonza-
 lez de Caces, Comissario de Fiestas. Don Pedro
 Galindo , Comissario de Fiestas. Don Martin
 de Valencia y Castillo , Presbytero , Diputado
 de Juntas. Don Francisco Antonio Martinez
 de Rivera , Presbytero , Diputado de Juntas.
 Don Antonio Ipiña Calderòn, Presbytero, Di-
 putado de Juntas. Don Manuel de Odriazola.
 Don Joseph Ballesteros y Sabugal. Don Fran-
 cisco Ulibarri. Don Francisco Ballesteros. Don
 Manuel Antonio de Salazar. Don Manuel Pe-
 rez de Herràn y Fuenlabrada. Don Millàn de
 Segura. Don Antonio Cabello de Robles.
 Don Ignacio de Arriaga y Alarcòn. Don Ig-
 nacio Ximenez Saforcada. Don Antonio del

Cerro, Presbytero. Don Francisco Espinosa de los Monteros. Don Manuel de la Texera. Don Antonio Rodriguez de Salcedo. Don Julian de Aedo y Horcasitas. Don Julian de Yrufta. Lic. Don Pedro de Avilès, Presbytero. Don Matheo de Ortega. Don Joseph Herrera. Don Julian Gonzalo y Ortega. Don Manuel de Taranco. Don Andrés Gamboa. Don Nicolás de Aragón, Presbytero. Don Antonio del Azabal, Primer Secretario. Don Francisco Xavier del Bosque, Segundo Secretario.....

MEMORIAL.

ILL.^{MO} SEÑOR. El Marqués de Malpica, y de Mancera, Hermano Mayor de la Congregacion, y Esclavitud, que en culto de la Puríssima Concepcion se halla fundada en el Real Convento de N.S.P.S. Francisco de la Observancia en esta Corte, baxo del *Unico*, y *Primitivo nombre de Nra. Señora del OLVIDO*, con la veneracion debida, expone à V.I. es su fervoroso deseo, (cumpliendo con las obligaciones de su cargo) que todos los Individuos
de

de esta Esclavitud se exciten , y commuevan à la charidad en Nuestro Señor Jesu-Christo , y à los mayores obsequios de tan prodigiosa Imagen , y al mismo tiempo à que sepan la particular inspeccion de sus respectivos empleos ; à cuyo efecto , haviendo careado las originales Constituciones , aprobadas Canonicamente (como en ellas se expresa) con sus acuerdos , y providencias economicas , practicadas desde la Fundacion en repetidas conferencias , y Juntas , à que se ha seguido la General con una solemne Missa del Espiritu Santo , segun lo establecido en ellas , de comun acuerdo se han insertado , ampliado , y explicado las mismas , del modo que à V. I. las presenta. Por lo que suplica à V. I. se digne condescender benignamente con su permiso , y confirmacion al fin de este deseo , consiguiendo por su uso , que en las respectivas Copias impressas cada Individuo tenga un exemplar , que le avise el cumplimiento de su obligacion , y todos una mocion devota al piadoso Mysterio. Lo que espera merecer al paternal afecto

de

de V.I. en honra, y gloria de Dios Nuestro Señor, y de su Purísima Madre.....

Y en su vista, y de las Constituciones, y Ordenanzas formadas, y aprobadas en el año pasado de mil setecientos y quarenta, que hemos tenido presentes, constandonos, que todo su tenor está comprehendido en estas ultimamente formadas, con las ampliaciones, claridad, y explicacion adecuada à el mayor, y mas exacto desempeño de los piadosos fines, con que se erigió dicha Congregacion; y assegurados por los informes tomados en dicho año de quarenta de el Cura de San Andrés, y Visitador Eclesiastico de las Parroquias de esta Corte, que de ellas, y su observancia no se sigue perjuicio alguno à la Dignidad Arzobispal, y derecho Parroquial, y que antes bien de su aprobacion resulta el mayor servicio de Dios, aumento de el Culto Divino, bien espiritual de la Congregacion, y todos sus Individuos, edificacion, y exemplo à los demás Fieles: usando de la Jurisdiccion Eclesiastica, que en Nos reside, y en el Real nombre

bre de su Alteza exercemos , tenemos por bien aprobar , como por la presente confirmamos, loamos, y aprobamos, las referidas Ordenanzas. Y mandamos à todos los Hermanos , è Individuos de dicha Congregacion las vean, guarden, y cumplan, hagan guardar, cumplir, y executar , baxo de las penas expresas , y con apercibimiento , de que se procederà contra el inobediente à lo demàs , que haya lugar en Derecho. Y por lo que à Nos toca , damos nuestra Licencia , y permiso para que se puedan imprimir : Y mandamos, y ordenamos à la expresada Congregacion , y sus Individuos , no usen de otros Acuerdos, ni Ordenanzas , sin que primero se vean , y aprueben por Nos , Nuestros Successores , ò quien exerza nuestra Jurisdiccion. Y para que todo lo referido tenga cumplido efecto , mandamos dàr , y damos las presentes , firmadas de nuestra mano , selladas con el Sello de nuestras Armas , y refrendadas de el infrascripto Secretario de Gobierno de este Arzobispado por su Alteza à veinte y quatro de
Abril

Abril de mil setecientos cinquenta y quatro.
 Manuel, Arzobispo de Farsalia. = Don Fran-
 cisco Garrido, Secretario.





1069940

LUIS BARDON
LIBRERO - ANTICUARIO

LEE TU
SI NO SABES

Madrid

QUE TE
LEAM SI
NO PUEDES